

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN ESTA CIUDAD. Al mes: 10 rs. — FUERA DE ELLA. Cada trimestre: 48 rs.
Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Fulgencio Obispo y Confesor, San Marcelo Papa y Mártir y San Honorato Arz.

CUARENTA HORAS.—Concluyen en la iglesia de Nuestra Señora de los Dolores: se descubre á las siete de la mañana y se reserva á las cinco de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Luna nueva á 12 horas y 44 minutos de la noche.

Día.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmosfera.	Sol.	
15	7 mañ.	9	4 32	11 N. N. E. nubes.	Sale á 7 h. 48 ms. mañana.	H. M.
id.	2 tard.	13	32	11 E. semicub.		Merid. 12
id.	40 noc.	10	32	11 N. E. nubes.	Se pone á 4 h. 42 ms. tarde.	Relojos 12 10

Orden de la plaza del día 15 de enero de 1847.

SERVICIO PARA EL DIA 16.

Gefe de dia. D. Francisco Alfonso Villagomez, coronel graduado, teniente coronel, primer gefe de la brigada de Montaña.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Constitucion.—Hospital y provisiones. Union.—Teatros, Valencia.—El sargento mayor, José Maria Rajoy.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La ópera en tres actos: Maria Padilla; la cual desempeñará la Sra. Catinari, á pesar de no hallarse restablecida de su indisposicion, por no privar al público de esta bella partitura.—Entrada 4 rs. A las seis y media.

TEATRO NUEVO.

Sinfonía. La preciosa comedia de nuestro teatro antiguo en cinco actos, titulada: Quien calla otorga, ó el castigo del pensé que. Baile. Dando fin con el divertido sainete: El duende fingido.—Entrada 3 rs. A las seis y media.

BARCELONA.

Del diario EL FOMENTO de ayer.

No carecen en su concepto de interes las actuales sesiones del Congreso aunque las ocupe integramente la discusion de las actas, por ser este punto de singular importancia cuando acaba de verificarse el primer ensayo de un nuevo método de eleccion. Negar que segun el sistema hoy establecido son imposibles algunos de los viciosos medios con que antes se suplantaba la voluntad de los colegios electorales, desconocer que en esta parte hemos obtenido un notorio adelanto, fuera cerrar los ojos á la luz, fuera incurrir en una miseria de partido; pero aparentar que se ha llegado al optimismo, negar que algo nos falta todavía que corregir para la completa verdad de las elecciones en todos los distritos ó independientemente de las circunstancias, seria, á su ver, una ridícula vanagloria, seria caer en otra debilidad de bandería. En todas las leyes debe procurarse un constante progreso hácia la perfeccion, de acuerdo con los principios que de los hechos surgen, pero mas aunque en otras importa trazarse ese plan por lo relativo á la ley electoral, pues que ella es la base sobre que descansa todo el sistema representativo, la piedra fundamental de las instituciones, la verdadera garantía de los derechos individuales y de la indemnidad de los partidos. Los partidos políticos aun considerados simplemente como tales sin relacion alguna con los sociales intereses, estan muy interesados en que se establezca una permanente ley electoral que al resultado de la verdad en la eleccion conduzca, cualquiera que sea su momentánea posicion, porque con harta frecuencia cambia su respectivo estado. Asi es que no hay partido alguno que no deba aspirar á su entender á que la ley electoral sea la mas perfecta posible. Asi ve que lo reconocen los actuales diputados y les felicita por ello el *Fomento*.

Ayer á las cuatro de la madrugada se hundió con ruidoso estrépito uno de los techos interiores de las casas medio derruidas que existen en la plaza de S. Jaime, con esquina á las calles del Call y Fernando VII. Tal vez la hora en que aconteció el desplome, evitó el que no tuviese lugar alguna desgracia; de todos modos seria oportuno que desapareciesen unos paredones que tanto afean uno de los puntos mas céntricos y concurridos de esta ciudad, y que segun algunos aseguran han sufrido mucho á consecuencia de las últimas lluvias y amenazan una pronta ruina.

—Se nos ha asegurado que al pasar un carretero anteayer á las seis de la tarde, por las calles de San Pablo, plaza del Pino, Nueva siguiendo la direccion hácia San Cucufate, observó que le habian cortado la cuerda que sujetaba los fardos que conducia en el carro, robándole un bulto de algodón hilado de peso de seis arrobas.

Noticia de los fallecidos en el dia 15 de enero de 1847.

Casados 1 —Viudos » —Solteros 2 —Niños 1 —Abortos »

Casadas 2 —Viudas 1 —Solteras 1 —Niñas 5 —

Nacidos.—Varones 8 —Hembras 5

ANUNCIO JUDICIAL.

De parte del M. I. S. D. D. Salvador Andreu, presbitero provisor vicario general y oficial de la diócesis, y en virtud de lo mandado por S. S. con providencia

de cinco de los corrientes dada en méritos de los autos de divorcio promovidos por Joaquin Esteve contra su consorte Rosa Balart, vecinos de esta ciudad, se cita y emplaza á esta para que dentro el término de nueve días contaderos desde la insercion del presente en adelante comparezca personalmente ó por medio de legítimo apoderado á usar de su derecho en méritos de los citados autos; en la inteligencia que no compareciendo se le harán las notificaciones lacerderas en estrados del tribunal parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á nueve de enero de mil ochocientos cuarenta y siete. — Pedro Borrás, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sociedad catalana del alumbrado por gas en Barcelona.

Se avisa á los señores accionistas que el 18 del corriente á las cuatro de la tarde, á consecuencia de lo acordado por la asamblea extraordinaria del 31 de diciembre próximo pasado, se celebrará la general en el salon del piso principal de la casa Lonja, al objeto de nombrar junta directiva para el año 1847. Barcelona 15 de enero de 1847. — P. Farran.

Sociedad filomática de Barcelona.

Esta Sociedad celebrará sesion ordinaria en el local acostumbrado el domingo próximo 17 del corriente á las diez y media de la mañana, en la que, despues de haber tomado posesion de sus respectivos cargos los nuevos empleados para el presente académico, se discutirán los trabajos leidos en la sesion pública. Barcelona 15 de enero de 1847. — El secretario segundo, José Alberich y Casas.

Universidad de Barcelona.

La junta censoria para la oposicion á la cátedra de lengua inglesa vacante en esta universidad, ha acordado que el dia 18 del corriente mes á las doce del dia concurren los señores opositores á dicha cátedra en la sala de claustros de la misma universidad, para que reunidos en público con los señores censores, se proceda á la práctica de las diligencias que prescribe el art. 201 del reglamento.

Barcelona 14 de enero de 1847. — Angel Villalobos, vocal secretario de la junta.

La junta censoria para la oposicion á la cátedra de lengua francesa vacante en esta universidad, ha acordado que el dia 19 del corriente mes á las doce del dia concurren los señores opositores á dicha cátedra en la sala de claustros de la misma universidad, para que reunidos en público con los señores censores, se proceda á la práctica de las diligencias que prescribe el articulo 201 del reglamento.

Barcelona 14 de enero de 1847. — José Sol y Pádris, vocal secretario de la junta.

Administracion de rentas estancadas de Barcelona.

En la tercena mayor de esta capital sita en el ex-convento de S. Felipe Neri, se halla de venta picadura habana á 20 rs. libra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 15 de enero de 1847. — Olmo.

Compañía agrícola catalana.

A consecuencia del anuncio publicado en cinco del corriente, se recuerda á los señores accionistas que desde el día 20 próximo empezará á contarse el plazo de los 30 señalados para efectuar el pago del dividendo de 3 por 100 que se ha pedido.

Se avisa igualmente á los que hayan adquirido acciones por traspaso y á los que las hayan cedido, acudan al local de la compañía calle de Fernando VII, n.º 7, cuarto principal, á fin de llenar las formalidades que previene la escritura social, sin cuya circunstancia no responde la direccion de las consecuencias á que puedan dar lugar tales omisiones. Barcelona 15 de enero de 1846.—El marques de Llió, presidente.

SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto en este día la subasta para las obras de reparo que deben verificarse en las oficinas de la Hacienda, se rematarán al que mas ventajas ofrezca el día diez y ocho del corriente á la una de su tarde en estrados de esta intendencia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en aquel acto. Barcelona 16 de enero de 1847.

Por disposicion del Sr. subdelegado de rentas de esta provincia el lunes próximo diez y siete del corriente á las diez de su mañana, se procederá en el almacén de ventas de esta aduana á la subasta de varios géneros de lícito comercio decomisados, consistentes en pañuelos de hilo y de lana, botones de nácar, muselina de lana, llaves para reloj, juegos de Dominó, cepillos y tejido de lana liso. Barcelona 15 de enero de 1847. — José Pla y Soler, escribano.

Se recuerda al público que el día 23 de los corrientes es el último de la subasta de la casa con sus almacenes, señalada de núm. 4 sita en la calle del Forn de la Fonda de esta ciudad, inmediata al mercado de Santa Catalina, á tenor del pliego de condiciones que obra en poder del corredor D. José Puig y del infrascrito notario.—José Andreu.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Mañana domingo se dará principio al novenario del Smo. Nombre de Jesus en la iglesia de nuestra Señora del Rosario de Beatas de santo Domingo. A las cinco y cuarto de la tarde se rezará el santo rosario con esplicacion de misterios: seguirá media hora de oracion mental; luego se hará la novena y sermón que dirá todos los días el Pbro. D. Juan Llorens, y se concluirá con los gozos del dulcísimo nombre de Jesus.

Festivos cultos que los PP. de las Escuelas Pias de esta ciudad tributarán á su ínclito titular S. Antonio Abad. A las cinco de esta tarde se cantarán completas solemnes. Mañana á las diez se celebrará una misa solemne con asistencia de la música de la capilla de Sta. María del Pino, y habrá sermón que dirá D. Tomas Pascual, Pbro. y catedrático del Seminario Episcopal. Por la tarde á las cuatro la misma música cantará el santo rosario, cuyos misterios explicará el R. D. Jaime Ros, Pbro.; y despues predicará el R. P. Juan Renom, sacerdote del mismo colegio; terminándose la funcion con los gozos del santo.—Habrá bendicion de animales, segun costumbre de los otros años.

Mañana en la iglesia del Santo Espíritu se celebrará la fiesta de S. Daniel con los siguientes cultos: por la mañana á las diez oficio solemne cantado por los discípulos de D. Pedro Pascual Ferreras, y por la tarde á las cinco el santo rosario cantado tambien por dichos discípulos, con esplicacion de misterios, concluyéndose con los gozos del santo.

Mañana dia 17 los cofrades de la Minerva establecida en la parroquial de San Agustin celebran su aniversario con los cultos siguientes: á las ocho comunión general con plática preparatoria; á las diez oficio solemne; á las cinco de la tarde empezará el ejercicio de la oracion, seguirá el santo trisagio y sermón que dirá el Rdo. D. Ramon Maria Camps, y se dará fin con la procesion y reserva.

Continúa el devoto octavario á nuestro amantísimo Jesus Sacramentado en la parroquial de Santa María del Mar, y predicará D. Baltasar Tarroja, Pbro.—Mañana último dia del octavario habrá comunión general á las siete y media, y despues del oficio quedará patente el Santísimo Sacramento hasta concluir la funcion de la tarde, en la que será el orador D. Antonio Creuet, Pbro.; luego la procesion y reserva de su Divina Magestad.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Compendio de la legislacion de Aduanas de España, ó recopilacion en extracto de las leyes, decretos de S. M., reales órdenes y acuerdos de la direccion general respectivas á dicho ramo, desde el año 1823 hasta el de 1846; redactado por D. Roque Yanguas, oficial y vista que ha sido de Aduanas. Consta de un tomo en 4.º, y es su precio 45 rs. á la rústica. Se hallará en la librería de Oliva, calle de la Plateria núm. 74.

La Biblioteca de música antes *El Filarmónico*. Periódico dirigido por D. Salvador Casañas y Canduci.—Prospecto.—Ningun país como en España, en donde la música impresa es muy escasa y por lo mismo muy cara, tiene mas necesidad de una tal publicacion única en Europa, y á la par que esta contiene lo mas moderno y escogido que sale en España, Italia, Francia y Alemania para canto y piano, y piano solo, la direccion ha obtenido á fuerza de cálculo y desprendimiento, dar á sus abonados 32 páginas de música mensuales en cuatro entregas, por el ínfimo precio de 6 rs. en Barcelona y 8 rs. en las provincias, franco de porte, las mismas que costarian en un almacén de música de 40 á 50 rs. Dicha publicacion compuesta solo de música, es pues utilísima y necesaria á los padres de familia que con poco coste deseen adquirir una biblioteca de música escogida para la instruccion y lei-miento de sus hijos en la sociedad; á los maestros de canto y piano para los estudios de sus discípulos; á los organistas que deseen estar al corriente de lo mas moderno que sale á luz en toda Europa; á los directores de colegios y en fin á todos los aficionados que no tengan á mano procurarse buena música y estén establecidos fuera de las capitales. El citado periódico tendrá al corriente á sus suscrip-tores de todas las mejores piezas que vayan componiendo los mas célebres compo-sitores de Europa, como Donizetti, Verdi, Pacini, Mercadante, Meyerbeer, etc. y nuestros inmediatos números llevarán ya varias melodías nuevas de Verdi, de un mérito prodigioso, como todas las obras de tan insigne compositor. Hoy se re-parte la primera entrega. Se suscribe en Barcelona en la imprenta y librería de la Sra. viuda é hijos de Mayol calle de Fernando 7.º y en casa España, calle de Es-cudillers.

Obras de D. José Oriol y Bernadet. — Manual de Aritmética demostrada al alcance de los niños : 2.^a edición notablemente corregida. El mejor encomio que puede hacerse de esta obra es que en 15 meses se ha agotado la numerosa edición primera. — Elementos de Geometría y dibujo lineal ; 2.^a edición con láminas. — Manual de Algebra para uso de las escuelas, colegios é institutos, recomendada por la comision de escuelas de la provincia. — Aritmética de las escuelas y del comercio y álgebra mercantil adoptada por la junta de comercio, etc. — Rudimentos de Aritmética, 4.^a edición. — Tratado elemental completo de dibujo lineal con aplicaciones á las artes ; 1 tomo con 18 láminas y un atlas de 24 para los ejercicios á ojo. — Reglas de Urbanidad para niños y niñas. Se venden estas obras en las librerías de Matas y de Oliveres, y con una rebaja del 25 p. c. tomándolas por docena en casa el autor, calle del Hospital núm. 20 piso 1.^o

Gran almacén de música y pianos de Bernabé Carrara, proveedor de cámara de S. M. y AA. — Suscripciones económicas. — Primera. — Método completo de solfeo ó nueva escuela de música elemental de los célebres compositores Fetis, Carandé y Comis. — Segunda edición. — Reformada, aumentada y seguida de vocalizaciones para el buen gusto del canto por el profesor D. Antonio Mercé. — Segunda. — Autores célebres, ó sea gran método de piano, extractado de las mejores obras modernas que se conocen, cuyos autores son : Bertini, Moscheles, Halhbrenner, Czerni, Thalberg, Chopin, Dholer, Liszt, Heller, Rosenhain, Mendettsson, Bartoldy, Benedict, Mereaux, Mensel y Wolff. Segunda edición. Condiciones de la suscripción. El método de solfeo de Fetis contendrá cuatro partes; dividida en 8 cuadernos de 20 láminas poco mas ó menos cada uno, que costará 12 rs. el cuaderno. Al que gustare suscribirse desde luego á toda la obra, costará solo 11 rs. El método de piano de los autores célebres está formado en 3 partes dividida en 10 cuadernos de 20 láminas poco mas ó menos cada uno, y sus precios y bases de publicación son iguales á las del método por Fetis. Establécida esta exactitud, para fin de mayo del presente año lo mas tarde se hallarán concluidas las dos obras elementales. Grandes ventajas. Los suscritores que lo sean á las dos obras aunque no anticipen el importe total de ambas satisfarán 2 rs. menos por cuaderno. Los que adelanten el importe de los dos métodos, abonarán solo 160 rs. No debo hablar mucho, sobre esta ventaja. Tales precios son la mitad á que se han vendido las primeras ediciones. Concluida esta publicación se venderán los cuadernos sueltos en la cantidad cada uno de 16 rs. y reunidos 100 rs. el de solfeo y 130 el de piano. Se suscribe en la librería de D. Ignacio Boix, frente la fuente de San Miguel.

El Filarmonico Popular. Biblioteca de música moderna para canto y piano y piano solo. Periódico que da á sus suscriptores 32 páginas de música al mes, en 4 entregas, por el ínfimo precio de 6 rs. en Madrid y 8 en las provincias, franco el porte, ó sea por 6 mrs. la página; publicación única en Europa por su género y su increíble baratura. Este periódico, de música esclusivamente, y sin testo de ninguna especie, grabado con toda perfeccion y lujo que pueda desearse, tendrá al corriente á sus suscriptores de la música moderna que se publique en toda Europa. Se recomienda pues á todos los profesores y aficionados, á los maestros de canto y piano y piano solo, colegios de enseñanza y á los padres de familia que con poco dinero deseen poseer una biblioteca de música escogida. Los que quieran suscribirse en esta, lo podrán hacer por trimestres á razon de 24 rs., advirtiéndole que ya en el primer número repartido, y que está de manifesto en los puntos de suscripción, se entregan 3 piezas nuevas de un mérito sobresaliente como son: *El canto della Doménica d'una Fanciulla*; sublime *preghiera* del célebre Meyerber,

El Gloria, cancion española llena de chispa de nuestro aventajado y popular maestro Basili; y una graciosa romanza *Il vero amore* del maestro Gordigiani que compradas en cualquier almacen de música costarian 18 ó 20 rs. y la direccion las cede á sus suscriptores por el infimo precio de *dos reales!!!* Puntos de suscripcion en donde se reparten los prospectos gratis: libreria española y estrangera calle de Fernando VII esquina á la de la Enseñanza, D. Francisco Pardo sombrerero en la misma calle núm. 20; arco de San Ramon del Call núm. 3 piso principal. Almacen de música Rambla de Santa Mónica núm. 116. Almacen de música del Sr. Bernareggi, calle Aucha núm. 1.º

AVISOS.

El italiano Domingo Siccardi que vivia en la calle de Lancaster, núm. 7, casa de la castellana, ha mudado de domicilio y en la actualidad recibirán los encargos de las personas que se dignen favorecerle en la peluquería de Garcíá, calle Nueva de la Rambla, núm. 101. Dicho Siccardi ventajosamente conocido por su habilidad en peinar señoras, haciendo toda clase de peinados, ofreció nuevamente sus servicios, advirtiendo que peina tanto por meses como por una vez sola, y en ambos casos deja al arbitrio de dichas señoras el pago de su trabajo segun lo satisfechas queden de él.

Curso superior de frances. Entre la multitud de personas que se dedican al estudio de la lengua francesa en esta ilustrada capital, no hay acaso una sola que no eche de menos los medios de soltarse en el uso de este idioma por una práctica constante. M. Thiers deseoso de ofrecer este importante servicio á la estudiosa juventud barcelonesa, acaba de establecer una academia en la cual se hablará siempre frances, y á donde los discipulos podrán concurrir dos veces al día tres horas por la mañana y dos por la tarde, con la facilidad de dedicarse al estudio del italiano, letra inglesa y otros varios ramos de enseñanza propios de dicho establecimiento. Estipendio 40 rs. mensuales. Se dan lecciones particulares á precios equitativos. El profesor vive calle de Trentaclus núm. 7 piso 4.º

Una señora se ofrece á enseñar el frances á las señoritas que gusten hablarlo en casa de sus padres: informará de ella D.^a Josefa L'Espinós, directora del colegio de la calle de Aviñó. La misma señora se ofrece tambien á enseñar toda clase de bordados.

El señor Crespo, médico de tartamudos, no habiendo podido por causa del mal tiempo efectuar su viage, avisa al público que seguirá ocho dias mas recibiendo tartamudos en la fonda del Oriente, números 53 y 54, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Un señor de buena moral y costumbres que tiene una letra muy correcta y sabe de cuentas, desea ocuparse en algun escritorio de almacen, fábrica, etc.; tiene personas de carácter que le abonán, y dará razon el escribiente de la calle de Fernando VII, núm. 22.

Se da en arriendo la casa llamada Fontrobada por todo el año 1847, sita en la montaña de Monjuich; el que quiera hacer proposiciones confírase á la plaza del Rey, núm. 7.

A quien convenga una tienda con sus armarios y correspondiente piso entresuelo sita en la calle de Escudillers, podrá acudir á la calle de Gignás núm. 30 piso 1.º que darán razon.

En la calle del Beato Oriol, núm. 8, piso segundo, al lado de una taberna, se halla abierta por las noches de siete á nueve una clase de frances, italiano, tenería de libros, cuentas, gramática, leer y escribir á un módico precio. El misr

profesor empleará algunas horas del día en algun escritorio ó en dar lecciones de dichas ciencias.

Se necesita un oficial encuadernador para pasar á trabajar á una de las mejores poblaciones de Cataluña: informarán de los pormenores del contrato, en la librería de Estivill.

CASAS DE HUESPEDES.

Una señora que vive cerca de la Rambla, desea encontrar dos caballeros en clase de huéspedes, facilitándoles una hermosa habitacion principal independiente y bien amueblada por un precio equitativo: informarán en la calle del Conde del Asalto núm. 103, tienda de tintorero.

En la calle de la Leona núm. 2, piso tercero, darán razon de una señora que desea encontrar un caballero para cederle un cuarto y darle toda asistencia.

VENTAS.

Los señores carpinteros y ebanistas que quieran comprar un magifico surtido de herramientas para dichos oficios, acudan á la plaza de Santa Catalina, número 6, casa del Sr. Guillaud; tambien hay una cantidad de madera de varias cualidades, propia para dicho oficio de carpintería y ebanista.

Hay para vender una porcion de botas para poner vino, de todas medidas, en la calle de Abaxadors, núm. 6.

En la calle del Traji, núm. 13, cuarto piso, hay un piano grande y bueno para vender, hecho en Paris en la fábrica del pianista Henrique Herz.

Está de venta un cilindro superior de siete palmos y medio todo de hierro con corrones de papel muy buenos y de buen diámetro; es cilindro de lustre y si se quiere puede quitarse. Hay otro de madera de cinco palmos y medio con un corron vacío para poner el fuego dentro y dos de madera y otros dos de repuesto: de todo informará D. José Esplugas, cerrajero, calle Nueva de S. Francisco.

Se hallan de venta una porcion de lava-manos de mármol de Italia, y algunas piedras de lo mismo: darán razon en la plaza Nueva tienda núm. 3.

ALQUILERES.

En la calle de Abaixadors hay para alquilar un segundo piso bastante capaz y nuevamente pintado; su precio es de once duros mensuales, pagando por trimestres adelantados: dará razon el carpintero de la misma calle.

PERDIDAS.

Desde la calle de Mercaders, Freixuras hasta la mas baja de San Pedro, se perdió una bolsa con cuatro navajas de afeitar: en la tienda frente la iglesia de los Agonizantes, gratificarán con un duro la devolucion.

Desde la Catedral á la calle de Ripoll se perdieron unos rosarios de gayeta con cordón y una medalla de plata; el que los hubiere hallado y se sirva devolverlos á dicha calle de Ripoll, núm. 3, cuarto principal, casa del procurador D. Pedro Fábregas, se le darán las señas y una competente gratificacion.

ERRATA.

El anuncio puesto en el Diario de ayer, relativo á las honras fúnebres de doña Francisca Carsi y Brunet (Q. E. P. D.), dice principiaron estas á las once y media, debiendo decir á las diez.

NODRIZAS.

El que necesite una ama de leche que se le murió un niño de nueve meses, en la calle del Conde del Asalto núm. 70 tienda de barbero darán razon.

De una ama de leche de edad 26 años que la tiene de seis semanas y desea criar en casa de los padres de la criatura, informarán en la posada del Alba.

DIVERSION PUBLICA.

BAILE.

Con permiso del Gobierno se dará mañana baile público de máscara, á beneficio de los pobres de la nacional Casa de Caridad, en la *Patucada* casas de Don Antonio Nadal; travesía de la calle del Conde del Asalto; se empezará á las siete de la noche y se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada una peseta por persona, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse.

PARTE COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercante española. ra, con lanería, sedería, quincallería, maquinaria y otros efectos y 33 pasajeros.
De Ciotat en 25 horas el vapor Primer Gaditano, de 217 t., c. D. S. García Guer-

Despachadas.

Pailebot español Leon, c. D. N. Carratalá, para Alicante con maquinaria, 60 bultos de géneros del país y lastre. Idem Dolores, p. J. A. Reverter, para idem en lastre.
Id. Isabel, p. B. Respeto, para Goleta danesa Deu curge Sraux, c. N. con algodón hilado y lastre. F. Wulff, para Cádiz en id.
Laud S. José, p. V. Dorda, para Burriana con azúcar, cacao y lastre. Además 7 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

VIGIA DE CÁDIZ.

Extracto de los buques entrados y salidos en aquel puerto el día 6 de enero.

Anoche entró el vapor de guerra español Vigilante, comandante el capitán de fragata D. Luis Millan, de Algeciras en 10 horas. Hoy han entrado tres españoles. Y salieron dos ingleses, dos franceses y tres españoles.

NOTICIAS NACIONALES.

Reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados.

(Conclusion.)

Art. 179. Hecha esta distribucion, y fijado en su consecuencia el número de predios urbanos que entran en las diversas clases, para proceder á su evaluacion se escogerán dos ó mas segun la cantidad de ellos entre los mas productivos de cada clase, y otros tantos entre los menos productivos; se estimarán estos edificios separadamente y prescindiendo de cualquiera circunstancia que pueda aumentar accidentalmente su valor respecto de los de igual condicion; se tomará el término medio de las rentas de los mismos calculadas en esta forma, y el resultado espresará la renta anual media de los de la clase sobre que se opere. Multiplicando en seguida la indicada renta por el número de casas de esta última, y rebajando del producto la cuarta parte por razon de huecos y reparos, se obtendrá el producto líquido de todas. Si entre ellas se contasen, no solo casas de habitacion propiamente dichas, sino edificios destinados á artefactos ó establecimientos industriales, entonces seria menester fijar con separacion la renta líquida de unas y otros, á fin de poder luego hacer en las unas la deducccion de la cuarta parte, y en los otros la de la tercera; y sumando despues los productos líquidos parciales, se tendría el producto total.

Art. 180. Cuando en una poblacion se encuentren muchos edificios estramuros se considerarán estos á parte de los intramuros, y á unos y otros se aplicarán por separado las reglas generales de clasificacion y evaluacion que quedan manifestadas.

Art. 181. Los resultados de las operaciones de evaluacion de las casas y edificios se espondrán por la junta pericial en un estado arreglado al modelo núm. 14, el cual deberá pasarse á su tiempo á la direccion especial de estadística de la provincia por conducto de la autoridad municipal.

Art. 182. El catastro de cada pueblo se estenderá igualmente á la apreciacion de la riqueza de su ganadería.

Art. 183. Para hacer esta apreciacion, la junta pericial formará un resumen de todos los ganaderos residentes en el pueblo, con especificacion del número de cabezas de cada clase que posean y radiquen en su término jurisdiccional, considerándose en este concepto á las trashumantes.

En seguida establecerá las utilidades totales de cualquier género que produce un número determinado de las de cada clase, por ejemplo 100.

Rebajando de esta cantidad la suma que represente los gastos de entretenimiento y conservacion de estas mismas 100 cabezas con arreglo á los principios que se han manifestado en el tít. 3.º, obtendrá el producto líquido correspondiente. Este producto le servirá de tipo para calcular el total de cabezas de la clase cuya evaluacion haga. Por el mismo orden estimará las utilidades líquidas de todas las otras.

Art. 184. En el aprecio de la riqueza de la ganadería de la generalidad de un pueblo, practicada por los medios que se acaban de esponer, debe investigarse únicamente las utilidades medias de las diversas clases de ella, procediéndose en su consecuencia al evaluarlas de cualquiera circunstancia que pueda dar á las mismas un valor que se aparte en mas ó en menos de este tanto medio.

Art. 185. Para que sobre este punto se evite todo riesgo de error ó inexactitud, se escogerán para que sirvan de base de la evaluacion en cada clase de ganadería el ganadero que tenga el mayor número de cabezas en el pueblo y el que le tenga menor; se apreciarán las utilidades líquidas de cada uno con arreglo á sus respectivas circunstancias; se establecerá el tanto de utilidades á que cada uno salga por cabeza; se tomará el término medio, y multiplicando por 100 el resultado, se tendrá el producto líquido por 100 cabezas que segun el art. 183 ha de servir de tipo para la estimacion total.

Art. 186. Los datos relativos á la riqueza de la ganadería serán objeto de un estado que la junta pericial formará sujetándose al modelo número 15 para remitirle por conducto del alcalde á la direccion provincial de estadística.

Art. 187. El estado que se cita en el artículo anterior, asi como aquellos de que tratan los 153, 171, 178 y 181, deberán hallarse en poder de las direcciones provinciales de estadística el día 1.º de junio del próximo año.

Art. 188. Las juntas periciales responden de los errores ó inexactitudes en que maliciosamente hayan podido incurrir en las operaciones que quedan esplicadas y se hallan reunidas en estos documentos.

Art. 189. Cuando las mismas fueren convencidas de haber cometido alguna defraudacion ó falsificacion en beneficio ó por interes del público, sus individuos pagarán la multa señalada por el artículo 41 del decreto de 23 de mayo del año último, relativo á la contribucion de inmuebles.

Siempre sin embargo que alguna se hubiese dividido en secciones para facilitar los trabajos, la responsabilidad será solo de aquellos que hubiesen entendido en la clasificacion y evaluacion de los terrenos, edificios ó ganados en que se haya hecho el fraude ó cometido la falsedad.

Art. 190. Cuando una junta pericial no considere suficiente el término que se le concede hasta 1.º de junio próximo para dar por terminadas las operaciones en que debe entender en virtud de las disposiciones que preceden, solicitará próroga del intendente de la provincia por conducto del alcalde, el cual informará al elevarla sobre esta pretension. La próroga será concedida si apareciese justa, observándose lo prevenido por los artículos 10 y 22.

Art. 191. Como auxiliares de estadística, las juntas periciales de cada pueblo po-

drán exigir de todos y cada uno de los contribuyentes las escrituras de venta, arrendamiento y demas documentos y noticias que estos puedan facilitarle y de que haya menester para ilustrarse en sus operaciones. El alcalde les prestará para todas ellas el apoyo de su autoridad cuantas veces le invoquen.

TÍTULO V.

De la rectificación del catastro de cada pueblo.

Art. 192. La rectificación del catastro de cada pueblo, formado del modo que se ha manifestado en el título anterior, será encomendada al comisionado especial de estadística encargado de rectificar las relaciones particulares que han de servir de base para el registro de la riqueza territorial y de ganadería, y el cual hará ambas rectificaciones á la vez.

Art. 193. Luego que las direcciones provinciales de estadística reciba los estados respectivos al catastro de cada pueblo, remitidos por las juntas periciales, examinarán con detención si estan formados con arreglo á las reglas establecidas, y comprenden todos los datos y noticias que en virtud de ellos deben abarcar. Cuando los estados en cuestion no reunan esta circunstancia, se devolverán á la junta indicadas á fin de que los rectifiquen en la forma conveniente en el término de un mes. No haciendo esta rectificación á su debido tiempo ni del modo correspondiente, se nombrará un comisionado especial que pase á hacerlo á costas de los individuos de aquellas. Este recurso se adoptará también cuando, espirados los plazos ó prórogas para la remision de dichos estados, no hubiese tenido este efecto.

Art. 194. Corrientes ya estos documentos para todos los pueblos de un partido, se entregarán al comisionado especial de estadística que deba operar en el territorio del mismo al propio tiempo que las relaciones individuales de los contribuyentes y demas documentos de que habla el art. 51.

Art. 195. Como deben ser muy numerosas y detalladas las noticias que el comisionado adquiere durante la operacion del apeo de las fincas de cada pueblo, sobre la clase, cabida y calidad de los terrenos comprendidos en su término jurisdiccional, circunstancias y valor de sus edificios, y la importancia de su ganadería, esperará á tener concluido aquel trabajo para entrar en la rectificación del catastro general del mismo, sin perjuicio de que sus auxiliares facultativos hagan previamente todos los reconocimientos y cálculos necesarios al efecto.

Art. 196. A esta rectificación se procederá en estos términos: se reconocerá si la junta pericial ha clasificado los terrenos del pueblo en la forma conveniente; si en cada una de las clases ha incluido las diversas especies de cultivo sin omitir ninguna; si está regularmente aproximada la cabida que para aquellas y estas ha señalado, y por último, si la calificación de cultivos es de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad está bien entendida, y se halla en armonía con la índole particular del territorio. Sobre todos estos resultados hará el comisionado las rectificaciones convenientes, oyendo á sus auxiliares facultativos, siempre que no encontrare arreglado el trabajo de la junta pericial.

Art. 197. Se examinará despues si la evaluación de los productos totales de cada una de dichas especies y de los gastos de explotación está exacta y arreglada á las bases establecidas sobre este punto rectificando el trabajo cuando á ello hubiere lugar, de acuerdo con dichos auxiliares. El comisionado fijará muy particularmente su atención en las fincas que han servido de tipo para el cálculo medio del producto total y gastos de cultivo de las diversas especies de terrenos, á fin de reconocer si estan debidamente escogidas y llenan todas las condiciones necesarias para dicho objeto.

Igual ó análoga operacion se hará respecto de los edificios y ganados, cuya clasificación y estimación aparecen en los estados con la especificación conveniente.

Terminadas estas comprobaciones y rectificaciones, aplicará las tarifas de precios del año común á los productos representados en frutos, y con esto tendrá ya terminado enteramente el catastro provisional del pueblo.

Este catastro no será definitivo hasta que haya pasado por todas las pruebas y correcciones que tengan lugar en virtud de las disposiciones que siguen:

Art. 198. Todas las veces que el comisionado de estadística no encuentre conformes los datos presentados por la junta pericial, deberá convocar cerca de sí á todos los individuos de aquella, con el objeto de hacerles las observaciones oportunas sobre los puntos en que aparezca en divergencia con ellos, ó oír sus explicaciones acerca de esta materia. Si de esta discusión resultase concordia entre el comisionado y la junta pericial, se formalizará el catastro provisional con arreglo á lo que de ella resulte; pero si apareciese divergencia se extenderá el mismo de conformidad con los datos encontrados por el primero, consignándose á continuación el parecer contrario de la última y sus motivos.

Art. 199. Habiendo de coincidir entre sí y comprobarse mutuamente los resultados del registro general de fincas y los del catastro general, relativamente al importe de la riqueza inmueble y de la ganadería de cada pueblo, la diferencia entre unos y otros no podrá pasar del 1/20 de dicha riqueza, segun el cálculo mayor; cuando esta no exceda de 40.000 rs. de renta líquida anual; del 1/40 cuando no exceda de 400.000; del 1/50 cuando no exceda de 4.000.000; del 1/80 cuando no exceda de 10.000.000; y por último del 1/100 de esta cantidad en adelante.

Art. 200. Cuando la diferencia entre los productos líquidos de un pueblo deducidos por ambos medios sea mayor que la expresada en el artículo anterior, el comisionado deberá investigar cuidadosamente la causa de ella, reconociendo si esta consiste en la diferencia de bases adoptadas para las evaluaciones en las defraudaciones cometidas á favor de uno ú otro método ó en cualquiera otra circunstancia; y no encontrándola, revisar todas sus operaciones para rectificarlas y conseguir que aquellos coincidan dentro del límite establecido, dando cuenta de todo á la dirección de estadística respectiva para que, elevándolo á conocimiento de la central, se resuelva lo conveniente.

Art. 201. El comisionado procurará además comprobar la exactitud del catastro con cuantos datos

relativos á la riqueza inmueble del pueblo, como amillaramientos, repartos de contribuciones estinguidas, padrones de catastro antiguo y documentos estadísticos de toda clase, encuentre en el archivo de ayuntamiento ó se proporcione de cualquier otro modo.

Art. 202. Al dejar el indicado funcionario una poblacion para trasladarse á otra, deberá poner en conocimiento de la direccion provincial de estadística las defraudaciones ó falsificaciones cometidas por la junta pericial de la primera en la formacion del catastro respectivo, á fin de que enterado el intendente pueda imponer á sus individuos las multas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 203. Con el objeto de evitar reclamaciones, y considerando que la junta pericial no puede menos de proceder con aproximacion en las operaciones que por el presente reglamento se le cometen, se declara que solo habrá lugar á exigir la multa en cuestion cuando la inexactitud de cualquiera de los datos presentados por ella fuese de bastante consideracion para creer que ha procedido de malicia y nó de ignorancia.

Art. 204. El catastro de todos los pueblos de un partido se formará acomodándose á las mismas bases y bajo los propios principios.

Art. 205. Al hacer esta prevencion no se establece sin embargo que deban dejarse de tomar en consideracion las razones especiales que en cada localidad aumentan ó disminuyen los productos de los terrenos de una misma clase y calidad, y dan mas ó menos valor á sus demás clases de riqueza territorial y de la ganadería.

Asi pues, si un pueblo ofreciese facilidades mayores para el tráfico que otros; si en él los terrenos fuesen susceptibles de un cultivo mas perfecto; si su poblacion, y por lo tanto su consumo fuera mas importante; si sus edificios tuviesen mayor aplicacion; y por último, si reuniese otras condiciones semejantes de mas grande prosperidad, no hay duda de que su riqueza imponible seria mayor en proporcion de sus demás circunstancias.

Art. 206. Pero no podrá recargarse á un pueblo cualquiera por su mayor riqueza cuando esta sea debida á un sistema de explotacion agricola mejor entendido, al carácter mas industrial de sus vecinos, ó á cualquiera otra causa no dependiente de la fertilidad esclusiva de su territorio y de las ventajas naturales de su posicion.

El comisionado deberá tener siempre presente este principio al apreciar comparativamente la riqueza territorial y de ganadería de los pueblos del partido, cuya estadística tiene encargo de formar, y la verdad y exactitud relativas de sus catastros.

Art. 207. Luego que esten terminados los de todos ellos, se entregarán por dicho comisionado á la direccion provincial de estadística, la cual, despues de examinarlos y reconocer que estan ajustados á las reglas prevenida, dispondrá su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y acordará el día en que deban oírse las reclamaciones de los pueblos interesados.

Art. 208. Estas reclamaciones se presentarán ante una junta especial reunida en la cabeza del partido respectivo, compuesta de un representante de cada pueblo elegido por el ayuntamiento en union con la junta pericial, y presidida por el agente de la administracion que el intendente designe á propuesta de la direccion mencionada; y á la cual deberán pasarse los catastros formados con arreglo á los procedimientos que se acaban de indicar.

Art. 209. Ante la misma se espondrán los agravios que cada pueblo considere habersele irrogado en la formacion de los del partido, bien por creerse perjudicado, bien por juzgar aliviados á los demás. Sobre esta materia se abrirá discusion en que podrán tomar parte todos los individuos de la junta, haciendo las consideraciones y esponiendo los hechos que estimen oportunos, con presencia de los trabajos catastrales formados, y de sus comprobantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, consignándolas en el acta juntamente con las reclamaciones y los argumentos aducidos en pro y en contra de ellas.

Art. 210. Las sesiones de la junta de que se trata no durarán arriba de 30 dias, al cabo de los cuales deberán darse por terminados los trabajos de la misma, y estos remitirse á la direccion provincial de estadística.

Art. 211. La direccion provincial se ocupará en examinarlos detenidamente á fin de reconocer si hay algo que rectificar en ellos, decidiendo al mismo tiempo sobre las reclamaciones de los pueblos que, no conformándose con el fallo de la junta de representantes, crean deber recurrir á ella para que este sea enmendado y corregido.

Art. 212. Las resoluciones de la direccion se darán á conocer á los pueblos interesados en el término de tres meses, á contar desde el día de la remision de los trabajos de la junta de representantes de los pueblos; dentro de los cuales podrá aquella disponer nuevos reconocimientos y operaciones facultativas para fundar mejor su juicio, satisfaciéndose los gastos de ellas del producto de recargos del pueblo cuyas reclamaciones las hubiesen motivado, toda vez que estas aparezcan infundadas, y de los de los pueblos del partido si resultasen por el contrario dignas de tomarse en consideracion.

Art. 213. Conforme con el fallo de la direccion de estadística de la provincia se rectificarán los catastros de los pueblos del partido, y se procederá á su redaccion definitiva con arreglo á los modelos que la direccion central acuerde, dando cuenta á esta última del resultado definitivo que los mismos arrojan.

Art. 214. Si en el catastro de un pueblo el producto anual de la riqueza territorial y ganadería del mismo figurase por una cantidad que no pase de 10,000 rs., la direc-

cion central queda autorizada para designar el dia en que ha de empezar á considerarse como su cupo legal imponible.

Art. 215. Cuando pasase su riqueza catastral de aquella suma corresponde únicamente á S. M. la designacion de la época en que haya de dársele tal carácter.

Art. 216. Los cupos de la riqueza imponible de cada pueblo, deducidos de sus catastros respectivos, no se tomarán empero como base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería entre los de una misma provincia hasta que todos ellos estén aprobados y mandados poner en observancia; pero una vez que hayan recaído las oportunas declaraciones sobre el particular, no podrá adoptarse otra para la derrama de cualquiera impuesto que afecte directamente á la riqueza de la especie mencionada.

Art. 217. Queda sin embargo espedito á los pueblos el derecho de reclamar por la via contencioso-administrativa en el término de un mes, á contar desde el de la aprobacion gubernativa de su catastro respectivo, contra cualquiera perjuicio que de sus resultas pueda seguirsele, y solicitar su rectificacion ó la de cualquiera de los otros pueblos del partido á que pertenezca. Estos recursos se presentarán ante el consejo de provincia en la forma establecida, y este providenciará en el término de tres meses sin falta alguna. Cuando segun el catastro de un pueblo no ascienda su riqueza territorial y de ganadería á mas de 100,000 rs. de renta anual, el fallo del consejo será ejecutivo y sin apelacion hasta la renovacion de aquel; pero pasando de esta cantidad podrá apelarse del mismo ante el Consejo Real, que será entonces el último recurso.

Art. 218. Cuando por consecuencia de haber recurrido un pueblo á la via contenciosa, tuviera que reducirse el cupo que le corresponda por haberse acordado por el consejo de provincia ó el consejo Real la rectificacion del catastro á que estaba arreglado, se le tendrá en cuenta en los repartos provinciales sucesivos lo que se le hubiese cargado de mas, antes de recaer esta resolucion.

TITULO VI.

De la conservacion de la estadística territorial.

Art. 219. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 146 y 216, el registro general de fincas que debe servir de base para el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, y el catastro de cada pueblo, al cual ha de arreglarse su cupo en la distribucion entre los pueblos de la provincia respectiva del que á esta le correspondiere segun la ley anual de aquella, serán fijos é invariables hasta su renovacion.

Art. 220. En el registro general de fincas se harán sin embargo todos los años las alteraciones siguientes:

1.^a Las producidas por el ensanche ó mengua del terreno de cada finca por efecto de aluvion, cambio de madre de un rio, torrente, invasion de las aguas del mar ú otra causa análoga.

2.^a Las nacidas de la mayor ó menor capacidad de producir adquirida por una heredad en consecuencia de alguno de los accidentes indicados en el párrafo anterior.

3.^a Las derivadas de que terrenos, cuya evaluacion no ha tenido lugar anteriormente por un motivo cualquiera, hayan de estimarse y figurar en el registro por su producto líquido.

4.^a Las motivadas en general por una causa cualquiera que haga mayor ó menor la produccion de una finca rústica y en consecuencia su cuota imponible, siempre que esta causa sea otra que la variacion de los precios de los frutos, el cambio de los métodos agrícolas y el abandono de un cultivo por otro.

Y 5.^a Las que procedan en las fincas urbanas en virtud de la apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otros motivos que alteren sus circunstancias, que no pudieron preverse al hacer primitivamente su evaluacion.

Art. 221. Independientemente de estas alteraciones se harán tambien las que sean una consecuencia necesaria del movimiento de la propiedad á causa de las ventas, sucesiones, permutas y demas traslaciones de dominio, asi como de las vicisitudes en la

situacion de los terrenos y edificios por efecto de los cambios de límites, jurisdiccion, reunion y division de fincas y otras; pero sin que dichas alteraciones sirvan para variar la respectiva cuota imponible.

Art. 222. El registro de la ganadería variará todos los años.

Art. 223. Un reglamento especial arreglará el modo de establecer y consignar las alteraciones á que se refieren los tres artículos que preceden.

Art. 224. Llegada que sea la época de la renovacion del registro general de fincas, estas podrán evaluarse de nuevo, tomándose en consideracion cualesquiera motivos que hayan podido concurrir á la variacion de su producto líquido, y las inexactitudes que la experiencia haya descubierto en las evaluaciones primitivas.

Art. 225. Dicha renovacion no tendrá efecto hasta dentro de 10 años, por lo menos, despues de establecido y aprobado el de cada pueblo en la direccion de estadística respectiva.

Art. 226. Hasta dentro de otros diez años desde su renovacion, no se renovará tampoco el catastro de cada pueblo, el cual no sufrirá entre tanto otras alteraciones que las consiguientes al cambio de su término jurisdiccional, y á las agregaciones ó desagregaciones de territorio que le acompañen.

Art. 227. El sistema que haya de seguirse en estas renovaciones, los principios á que deberán conformarse, y bases bajo que ha de procederse á ellas, se fijarán por disposiciones especiales dictadas en tiempo oportuno.

Art. 228. Con el objeto sin embargo de preparar los elementos necesarios para dicho trabajo, así como de poder hacer desde luego en el registro de fincas las alteraciones de que se ha hecho mérito en el artículo 221, las direcciones de estadística tendrán conocimiento de todos los actos y contratos de venta, permuta, donacion, arrendamiento y cualesquiera otros que afecten al dominio directa ó indirectamente.

La direccion central de estadística arreglará este servicio del modo mas conveniente, proponiendo al gobierno las medidas necesarias que no esten en el círculo de sus facultades.

Art. 229. Cuando las circunstancias lo permitan el registro general de fincas se hará estensivo á los censos, cargas y gravámenes de toda especie que pesen sobre la propiedad inmueble, en términos que, convertido en un gran libro de la misma, pueda servir algun dia de base á un sistema hipotecario.

Madrid 18 de diciembre de 1846.—Alejandro Mon.

(Siguen á este reglamento general los modelos que se citan en el mismo).

CORREO DE MADRID DEL DIA 11 DE ENERO DE 1847.

BOLSA DE MADRID DEL 11 DE ENERO DE 1847.

Sin operaciones.

Títulos del 3 por 100: estan á 32 1/8 pap.

Títulos del 5 por 100: estan á 20 7/8 pap.

Títulos de deuda sin interes: estan á 6 1/4 pap.

Cambios.

Londres á 90 dias 36 3/4 d. — Paris á 90 dias 15 libras 17 á 18 s.—Alicante 1 b. pap.—Barcelona 1 1/4 b.—Bilbao 1 1/4 b. din.—Cádiz 7/8 b. pap.—Coruña 1/2 b. din.—Granada 1/2 b.—Málaga 1 b. din.—Santander 2 b. pap.—Santiago par din.—Sevilla 3/4 ben.—Valencia 1 ben.—Zaragoza par din.—Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Como habrán podido observar nuestros lectores por las noticias que hemos dado estos últimos dias en el correo de provincias, el gobierno ha tomado algunas medidas de precaucion en las Vascongadas, enviando á ellas unos cuantos batalló-

nes de tropa que cubran los puntos principales de las mismas, y haciendo que las autoridades redoblen su vigilancia. Estas prevenciones no pueden tener otro objeto que el de evitar cualquiera sorpresa que por aquella parte pudieran intentar los ilusos que, segun parece, forjan fuera de España planes de trastorno. Sin desaprobar nosotros esta determinacion, porque profesamos la máxima de que vale mas prevenir que castigar, tenemos la profunda conviccion de que cualquiera intencion que se proyectara en las provincias Vascongadas se estrellaria en la lealtad y honradez de sus pacíficos y laboriosos moradores. Por lo demas, todo cuan se ha dicho por los periódicos de la oposicion, comentando cada uno á su manera este paso del gobierno, carece de fundamento. (*Heraldo.*)

Anteayer por la tarde se reprodujeron los rumores de crisis y hasta llegó á suponerse formado un ministerio. Ayer se ha continuado hablando de cambio de gabinete mas ó menos próximo; pero nada hay seguro hasta la hora en que escribimos. Entre las combinaciones que entre los aficionados á noticias han corrido, es acaso la mas notable una en que figuraban personas de los diferentes partidos, especie de pisto político que no habria paladar que le resistiese.

Dice el *Heraldo* que los rumores de alianza imposibles entre el partido montemolinista y cierta fraccion del progresista, que circularon hace algunos dias, han dado causa, segun se nos asegura, á una reunion de los diputados de la minoría en que se dilucidó este punto. Segun parece, se acordó en la reunion que si estos rumores tomaban cuerpo se hiciese una manifestacion pública de que jamas el partido progresista coadyuvaria al triunfo del hijo de D. Carlos, cualesquiera que fuesen las promesas que hiciera este al pueblo español.

Escriben de Zamora que el Duero se ha helado en mucha parte, y llegó á creerse se helaria del todo.

Va acreditándose mas la voz de que la junta de Oporto ha proclamado á don Miguel despues de la derrota sufrida por Bomfin.

El señor D. Antonio Gil y Zárate ha salido de Paris. En su estada en aquella corte ha sido obsequiado por todos los hombres notables que allí estan al frente de la instruccion pública. En los últimos dias fue convidado á comer por Mr. de Salvandy, ministro de la Instruccion pública, y recibió con el mayor agrado y aprecio. (*Popular.*)

Al fin no se celebró ayer la junta anunciada por los diputados del partido moderado, con el objeto de tomar alguna resolucion acerca de la eleccion de la presidencia del Congreso.

Lo cual significa á nuestro ver, que se cruzan negociaciones y compromisos no resueltos, capaces de alterar el aspecto que hasta ahora ha presentado esta cuestion.

Siguen los rumores de crisis ministerial presentándose bajo singulares alternativas.

Los últimos indicios dan á entender que el señor Isturiz, tan deseoso antes al parecer de resignar el mando, es el que mas aspira ahora á conservarlo, si se es-

ceptúa al señor Mon que hace como siempre desesperados esfuerzos por no perderlo.

La reconstitución del gabinete es hoy el pensamiento dominante, entre algunos de sus miembros se entiende. El parlamento deberá fallar pronto este litigio.

Hace algunos días se espidió por el ministerio de la Guerra una real orden suprimiendo los honores de auditor de guerra y de ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Ayer celebraron una reunion los diputados progresistas para tratar de la presidencia del Congreso. Segun se nos ha asegurado, nada se resolvió definitivamente de ella.

Hoy se leerá en el Senado el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

De la *Esperanza* copiamos la siguiente noticia, acerca de la cual nos reservamos hablar cuando estemos completamente seguros de su certeza:

«Un ordinario recién venido de Asturias nos ha referido que, al pasar el puerto de Litariegos, vió tres licenciados, procedentes segun pudo informarse del ejército de Galicia, los cuales habian sido despedazados por una manada de lobos.

Los cuerpos estaban mutilados, y pues gran parte de la carne habia servido ya de alimento á las fieras que, acosadas por el hambre á causa de la nieve que cubria los campos, salian á los caminos y acometian á los pasajeros.

(Tiempo.)

CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona á los 15 días del mes de enero del año 1847.

Londres 37 d. dinero y 36 15/16 d. papel por peso de cambio á 90 días fecha. — Paris 15 80 c. dinero y 15 75 c. papel por doblon de id. — Marsella 15 85 c. dinero y 15 80 c. papel por id. de id. — Madrid 1 1/2 dinero y 1 1/2 papel por 100 daño á 8 días vista. — Cádiz 3/4 papel id. — Sevilla 3/4 dinero id. — Málaga 1/2 dinero id. — Granada 1 1/4 dinero id. — Santander par. — Murcia 1 1/2 dinero por 100 daño. — Alicante 5/8 dinero y 1/2 papel id. — Zaragoza 1 dinero y 3/4 papel id. — Coruña 1 1/4 dinero id. — Valladolid par. — Almería 3/4 dinero por 100 daño. — Tarragona par. — Reus id.

Efectos públicos.

Títulos al portador del 3 por 100, 32 1/4 papel por 100 valor. — Dichos del 5 por 100, 21 dinero por id. id.

Acciones.

Del Banco de Barcelona 37 1/2 dinero y 38 papel por 100 beneficio. — Del camino de hierro desde esta á Mataró 1 3/4 dinero y 1 3/4 papel id. id. — De la Compañía catalana general de seguros 3 1/4 dinero y 3 1/4 papel id. id. — De la Barcelonesa de Seguros Marítimos 8 dinero y 9 papel id. id. — De la Agrícola catalana 1 dinero y 1 papel id. id. — De Navegacion é Industria par. — Ibérica 3/4 papel por 100 beneficio. — Del alumbrado por el gas 7 1/2 papel por 100 daño. — Del Veterano 140 pf. papel valor.

A causa de las lluvias, hace dos días que falta el correo de Francia.

E. R. — ANTONIO BRUSI.